Núm. 43. Viernes 24 de Octubre de 1834. 5 cuartos.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE.



INTENDENCIA DE GALICIA.

El Sr. Director general de Rentas estancadas del Reino me dice en 4 del actual lo siguiente.

Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda se me ha comunicado con fecha 30 del mes último la Real orden que sigue: Habiendo dado cuenta á la Reina Gobernadora del espediente instruido á instancia del Subdelegado de Rentas del partido de Baza, y consultado por esa Direccion general acerca de que se declare que el uso del papel sellado de pobres no se permita á las comunidades, corporaciones y personas que tienen propiedad ó renta que esceda de ciento cincuenta ducados anuales, ni á las viudas que gocen mas de doscientos, en vez de los trescientos ó cuatrocientos ducados señalados respectivamente en el artículo 61 del Real decreto de 16 de Febrero de 1824, promulgado en Real cédula de 12 de Mayo del propio año; se ha servido S. M. resolver, de conformidad con el dictámen de la misma Direccion y del Consejo Real de España é Indias en seccion de Hacienda, que el beneficio del uso del papel del sello de pobres se dispense á las corporaciones y personas que obtengan renta de cualquiera clase ó sueldo por el Gobierno que no pase de ciento cincuenta ducados anuales, y á las viudas que no gocen mas de doscientos de viudedad, á cuyas cantidades se reducen las designadas en el artículo 61, quedando vigente en todo lo demas que comprende. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia, circulacion y efectos correspondientes. = La traslado á V. S. para su conocimiento, disponiendo su publicidad á fin de que tenga cumplido efecto lo determinado por S. M. en dicha Real orden.

Y he acordado se publique por medio de los Boletines oficiales de esta Provincia para los efectos consiguientes. Coruña y Octubre 17 de 1834. = Juan Florin.

REAL AUDIENCIA DE GALICIA.

El Sr. Secretario de la Seccion de Gracia y Justicia del Consejo Real de España é Indias, comunicó á este Tribunal por medio del Excmo. Sr. su Presidente, una Real resolucion en los términos siguientes.

Seccion de Gracia y Justicia. = Excmo. Sr.: S. M. por resolucion señalada de su Real mano al margen de una consulta de la Seccion de Gracia y Justicia del Consejo Real de España é Indias, su fecha 13 de Agosto último, se ha servido declarar, conformándose con el parecer de dicha Seccion, que los Abogados que hayan tomado parte en las filas revolucionarias, queden privados de egercer las *Asesorías* de los Jueces legos. = Y habiéndose publicado la espresada Real resolucion en el Consejo Real y en la Seccion de Gracia y Justicia, y acordado su cumplimiento, lo participo á V. E. para que haciéndolo presente en el Acuerdo se tenga entendido en él para su conocimiento y efectos consiguientes. = Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Setiembre de 1834. = Fernando de Ibarrola. = Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia de Galicia.

Cuya Real resolucion se hizo presente en el Acuerdo, que la mandó guardar y cumplir por providencia del dia de ayer, y que se traslade á los Redactores de los Boletines oficiales de este Reino, á fin de que insertándola en ellos, llegue á noticia de todas las Justicias y mas personas á quienes toque; y de su orden la transcribo á V. para los efectos indicados. Coruña Octubre 7 de 1834. = José García Reloba.

SUBDELEGACION GENERAL DE POLICÍA DE GALICIA.

El Sr. Auditor de esta Subdelegacion general de Policía, á quien he pasado para su dictámen el oficio de V. S. de 28 de Setiembre úl-

timo y esposicion del P. Comendador del convento de Conjo, que le acompañaba, me dice con fecha 6 del corriente lo que sigue. = Excmo. Sr.: Es evidente en el sumario, y el mismo P. Comendador igualmente que los demas Prelados religiosos del Real monasterio de S. Martin y conventos de S. Francisco y Sto. Domingo lo confiesan, que han usado armas sin licencia, siendo verosímil que entre las de Conjo hay algunas prohibidas, y tal vez sucederá lo mismo en las de los otros conventos. Por esta razon, por haber tomado precauciones, y no haber dado parte oportunamente á las Autoridades de las voces vagas esparcidas, y por haber comprado armas en aquellos dias el P. Procurador de Conjo, quien ademas se vistió de paisano; me parece que conciliando lo dispuesto por Reales órdenes con la paz y tranquilidad pública, y con el objeto de precaver tales alarmas, puede V. E. servirse imponer las multas de reglamento á dichos cuatro Real monasterio y conventos, que pagarán sus respectivos PP. Procuradores, ó quienes sus Prelados dispongan, fijándola V. E. á cada uno segun su prudencia, acreditada esperiencia y tino le dictaren, y segun los cargos y demas circunstancias; pues aunque el Real Reglamento de Policía la determina contra los que sin licencia usan armas prohibidas, se presentan aquí ademas algunos motivos para gravarla, evitando otros procedimientos. En cuanto al confinamiento del P. Comendador de Conjo, mediante se halla en esta ciudad, puede permanecer en ella el tiempo que V. E. le agrade sin necesidad de que se traslade á Bayona ni á otro punto. El Sr. Gobernador Civil se servirá conceder licencias ó dar las competentes órdenes para que se recojan, sobre lo cual nada veo dispuesto hasta ahora. V. E. se servirá disponer todo como fuere mas acertado. = En cuya vista he decretado lo siguiente. = Coruña 8 de Octubre de 1834. = Me conformo con el anterior dictámen estendiéndose las multas impuestas al monasterio de S. Martin de 300 ducados, á los conventos de Conjo y Sto. Domingo de 150 á cada uno, y al de S. Francisco de 25, que hará efectivas el Sr. Comandante militar de Santiago é invertirá en las prendas de vestuario de mayor necesidad para las Compañías de observacion de aquel distrito, disponiendo se publique esta aplicacion é inversion en el Boletin oficial para conocimiento de los interesados y satisfaccion de la vindicta pública. Ofíciese al Sr. Gobernador Civil de esta Provincia para que se sirva ordenar lo conveniente al pronto cumplimiento de esta providencia; á que el Procurador del convento de Conjo *Fr. Bernardo del Rio* se me presente en esta Plaza segun tengo mandado, en la que tambien deberá permanecer hasta nueva determinacion el P. Comendador *Fr. Ramon Diaz Montes*, y para que con respecto á la concesion de licencias para el uso de armas, y que se recojan las de que habla el Sr. Asesor en el último párrafo de su dictámen, igualmente se sirva proceder segun correrponda, y su celo por el mejor servicio de la Reina nuestra Señora le sugiera. = Todo lo que traslado á V.S. en contestacion á su indicado oficio, y que se sirva disponer tenga cumplido efecto todo lo por mí determinado.

GOBIERNO POLÍTICO Y MILITAR DE LA PLAZA DE LA CORUÑA.

El Excmo. Sr. Capitan general de este Ejército en oficio de 11 del actual me dice lo que copio.

El Excmo. Sr. Inspector general de Infantería con fecha 1.° del actual me dice lo siguiente. = Excmo. Sr. = Para que las clases de Cadetes y Sargentos 1.os del arma de mi cargo puedan obtener el grado inmediato que la inagotable munificencia de la Reina nuestra Señora se dignó conceder al Ejército por via de remuneracion en Real orden de 6 de Setiembre último, y con sujecion á lo prevenido en las de 23 de Febrero de 1828, 17 de Febrero y 22 de Julio de 1829, he de merecer de la bondad de V. E. se sirva hacer saber á los de una y otra clase que se hallen en el distrito de su digno mando, bien sea en calidad de escedentes ó separados del servicio por cualquiera causa, me remitan sus respectivas instancias documentadas acreditando su derecho: en el concepto de que para optar á este grado, han de contar los Cadetes mayor antigüedad que la de 10 de Diciembre de 1823, y que la de 24 de Enero de 1820 los Sargentos 1.os, debiendo ser estos efectivos con antelacion al 10 de Diciembre de 1825, y los que se hallen retirados ó licenciados han de haber verificado su separacion del servicio con posterioridad á esta fecha. = Lo que traslado á V. S. á fin de que se sirva comunicarlo á todos los comprendidos en tan benéfica Real resolucion para los efectos que en la misma se manifiestan.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los interesados, los cuales pueden dirigir sus instancias por conducto de este Gobierno militar. Coruña 14 de Octubre de 1834. = Santos de Allende.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

El Sr. Secretario de la Direccion general de Estudios me dice en fecha de 1.° del actual lo siguiente.

Hallándose ya instalada, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. *D. Mariano Liñan*, la Di-

reccion general de Estudios creada por Real decreto de 25 de Setiembre último; se lo aviso á V. S. de su orden, para su inteligencia y noticia de la Junta Inspectora de Escuelas de esa capital y Provincia.

Lo que transmito á todos los Ayuntamientos y Justicias de la Provincia para su respectivo conocimiento. Orense Octubre 20 de 1834. = El Gobernador Civil: *José Rodriguez Busto.*

SECCION DE POLICÍA.

En la noche del 1.° del corriente fueron robadas de la Iglesia parroquial de Pontellas, perteneciente al partido de Tuy, las alhajas siguientes: = Tres cálices de plata con sus correspondientes patenas y cucharitas, y uno de aquellos dorado: la cruz parroquial: el viril sin pié: la corona y rastrillo de Nra. Srâ. del Rosario, dorada toda: una corona de S. Antonio: dos cruces de plata de los pendones: dos candeleros de idem con los nombres de D. Domingo Outerelo grabados en el pié: dos rosarios de plata con sus crucifijos: dos reliquias valor de cien reales: dos pares de pendientes sobredorados, antiguos y sin uso.

Y se encarga muy estrechamente á las Justicias y Encargados de Policía de esta Provincia que por todos los medios que esten á su alcance procuren indagar el paradero de las referidas alhajas, reteniéndolas si fuesen habidas, y poniendo en seguro arresto á sus tenedores, y dando parte inmediatamente al Alcalde mayor de dicho Juzgado de Tuy D. Agustin Armendariz, y á este Gobierno Civil para los efectos que corresponda. Orense 22 de Octubre de 1834. = El Gobernador Civil: *José Rodriguez Busto.*

Continuacion de la Revista administrativa, inserta en el número anterior.

En Ezcaray, segun parte del gobernador civil de Logroño, se fabrican anualmente sobre 5Ɔ piezas de paño, ó 150Ɔ varas, que calculadas al precio medio de 40 rs., dan un producto de seis millones anuales. La calidad de sus paños en las clases comunes y medianas es escelente, sin desmerecer en nada y quizá aventajando á los estrangeros; pero en la clase superfina no pueden todavía competir con estos; proponiendo los fabricantes, como el medio mas eficáz de llegar á igualarlos, el permiso de introducir lanas sajonas y otras primeras materias, recargando la introduccion de objetos manufacturados. Se quejan tambien de la falta de agua, que hace que esten paradas sus máquinas durante tres meses en el verano; de la introduccion de paños franceses por las provincias exentas; de la dificultad de comunicaciones, y de la falta de capitales en los fabricantes para ejecutar las costosas obras con que podrian remediarse algunos de estos inconvenientes. Hay sin embargo proyectos de empresas que promueve el Gobernador civil; y sobre los que, cuando esten mas adelantados, se propone consultar al Gobierno lo que crea mas conveniente.

El comercio ha tenido por precision que resentirse de los desastres de la agricultura, de la paralizacion de la industria, de la incomunicacion producida por la epidemia y la desconfianza que inspira la guerra promovida por las facciones. En tan críticas circunstancias las principales providencias de los agentes de la administracion han tenido que dirigirse á mantener el comercio de víveres en los pueblos infestados, para que á la calamidad de la epidemia no se agregase la carestía de los alimentos.

Por lo demas, se han establecido algunos puntos de comercio, se han facilitado mercados, y en todas partes hay empresas ó proyectos sobre apertura de comunicaciones. Desgraciadamente estas obras son demasiado costosas para hacerse por particulares, y los fondos comunes en ninguna parte bastan para cubrir las atenciones indispensables y del momento. "El comercio de esta provincia (dice el gobernador civil de Cuenca), con su precioso azafran, alazór, anís, zumaque, hierro y maderas, atrae hoy á algunos especuladores; sería muy considerable si se creasen medios fáciles y económicos de conduccion para puntos de gran consumo al grano detenido en sus inmensos trojes; al vino que rebosa en sus bodegas; á los jaspes y mármoles de que estan erizadas las sierras; al carbon mineral que abunda hasta en la superficie de la tierra, y á otros objetos apreciables que ofrece generoso el suelo, ó crecen á impulso del trabajo del morador industrioso.

En general, abundan en la Península minas de cobre, hierro, plomo, sulfato de hierro, carbon de piedra y otros minerales; pero casi todas estan sin esplotar, y aun muchas sin reconocer. Los gobernadores civiles en sus respectivas demarcaciones tratan de recoger datos circunstanciados, tanto para instruir al Gobierno como para alentar á los capitalistas.

En el parte del gobierno civil de Gerona se manifiesta que habiendo nombrado comisionados que pasasen á reconocer los montes de Marangés, donde había indicios de que podía existir alguna mina de hierro, no solo se ha encontrado el mineral que se deseaba y de una calidad esquisita, sino que ademas se han descubierto otras dos minas de cobre, cuyo rendimiento se calcula será de los mas productivos. Este descubrimiento, se asegura en el parte, podrá ser de la mayor importancia, pues que no conociéndose otra mina de hierro en aquellas inmediaciones que la del Carol, que se halla ya en territorio francés, y teniendo que surtirse de ella todas las ferrerías de Cataluña, salian por este medio fuera del reino sumas considerables, que podrán servir en adelante para fomentar nuestra industria.

El gobernador civil de Granada da tambien parte de estar tomando conocimiento de la calidad y abundancia de una mina de hierro y otra de carbon de piedra, que se han descubierto en Monachil, pueblo situado á legua y media de aquella ciudad; y el de Lugo manifiesta, que segun las noticias que ha adquirido de sugetos de conocimientos en la materia, la esplotacion de una mina de galena argentífera, que se está haciendo en la parroquia de Riotorto por una asociacion de particulares de aquel pais, presenta las mas lisongeras esperanzas de utilidades positivas; gracias á la inteligencia con que se dirigen los trabajos.

Si tal es el movimiento, que á pesar de lo desfavorable de las circunstancias, se observa en promover todos los ramos de produccion para aumentar las fuentes de la riqueza, tambien hay una cierta tendencia de parte de los pueblos á mejorar su condicion moral, y tal vez han conocido que nada les interesa tanto como ser bien gobernados. El espíritu público va siendo en general escelente, y los pueblos en su casi totalidad estan decidi-

dos á sostener los sagrados derechos de ISABEL II. Hay ademas mas movimiento, mas confianza para el empleo de capitales, mas seguridad en los caminos, mas respeto á la propiedad; y los nuevos Ayuntamientos, ó con mas luces y mas acendrado celo, ó con mas seguridad de obtener proteccion de las Autoridades, elevan continuamente sus quejas contra los abusos, lo cual es ya un gran paso para hacer que desaparezcan. Desgraciadamente no todos los pueblos de España gozan del beneficio de una buena organizacion municipal; y este es el principal escollo con que tropieza la Autoridad administrativa en algunas de las provincias occidentales de España para estender la accion protectora del Gobierno, para conocer las necesidades del pais y para separar los obstáculos que entorpecen é impiden la consecucion de los bienes que S. M. se ha propuesto dispensar á los pueblos. "A escepcion de seis de estos, dice el Gobernador civil de Lugo, todos los demas de la provincia se hallan regidos por Alcaldes ordinarios en comision, Jueces pedáneos, que lejos de servir de vehículo para que la autoridad superior de la provincia se entere de sus necesidades, y promueva las mejoras que considere útiles, no hacen otra cosa que obscurecer la verdad de los hechos, y sacrificar á sus gobernados con repetidas exacciones á pretesto de atender á los gastos del comun." Por otra parte la composicion viciosa de los actuales ayuntamientos ofrece para el gobierno de los pueblos obstáculos de gran consideracion, que removerá la ley que se prepara sobre la materia, y ha sido tal vez la principal causa de que en casi ningun pueblo hayan podido los gobernadores civiles averiguar los verdaderos rendimientos de los propios, el estado del pago de sus cargas, la concordancia de aquellos con estas, y la clase y circuntancias de los arbitrios locales. En casi todas partes se han encontrado abusos y escandalosas exacciones, que á duras penas hacen cesar los gobernadores civiles.

Se ha remediado en cuanto ha sido posible el abuso de recurrir con cualquier pretesto á repartimientos vecinales; pero desgraciadamente en muchos puntos no hay otro medio de cubrir las mas sagradas atenciones, y por otra parte las circunstancias en que se hallan algunas de nuestras provincias hacen estos males por algun tiempo inevitables. Asi dice en su parte el gobernador civil de Logroño. "Hánse juntado á esto (la exaccion de víveres y la requisa de caballos) gastos considerables para construir fortificaciones contra las acometidas de los facciosos; para armar, equipar y socorrer en parte á la Milicia Urbana, que en varios pueblos ha hecho y sigue haciendo un servicio continuo; pagar continuas conducciones de pliegos, avisos y presos; costear guardias, casas de observacion, cuarteles y hospitales. Para todas estas atenciones y las ordinarias de los municipales de los pueblos han tenido los ayuntamientos que echar mano de los caudales pertenecientes á contribuciones reales, á censos de particulares, á arbitrios de la sociedad riojana &c.; y cuando se ven rigurosamente apremiados al reintegro de estos fondos, de que no pudieron hacer un uso legítimo, no pueden menos de acudir al estremado y oneroso recurso de los repartimientos vecinales, en una época en que apenas tienen valor ni venta los frutos de la tierra, y que estan paralizados los productos de los arbitrios que gravitan sobre la industria y el comercio.

La policía urbana es tal vez uno de los ramos en que mas y con mas fruto han trabajado las autoridades administrativas. Por todas partes se han esmerado en hacer cuanto pudiera contribuir al aséo y ornato de las poblaciones: hay ya bastantes ciudades, cuyas calles estan alumbradas y empedradas, y hasta en las mas pequeñas poblaciones se ha procurado alejar de ellas cuanto pudiera infestarlas ó producir sensaciones desagradables. El público ha visto ademas en la memoria ya citada del Sr. Ministro de lo Interior lo adelantada que se halla en toda la Península la construccion de cementerios, y es dificil calcular los mayores estragos que habría ocasionado la epidemia reinante, si su invasion hubiera acaecido antes del celo desplegado en este ramo por los agentes de la administracion.

Tambien se pusieron de manifiesto en dicha memoria las obras públicas concluidas, las empezadas y aun las proyectadas, y los posteriores partes manifiestan que á pesar de lo privilegiado de las atenciones sanitarias y de pública seguridad, no se descuidan las que reclama el mejor servicio público y el procomunal de los pueblos.

Los gobernadores civiles han visitado en sus respectivas provincias las casas de beneficencia, han examinado sus rentas y adoptado medidas para arreglar su administracion, y se han entendido con las juntas ó con los patronos para aumentar los recursos y mejorar el gobierno de tan útiles establecimientos.

Las cárceles son en casi todos los pueblos de la Península mezquinas, inseguras é insalubres. Estas circunstancias y la falta de fondos, que suele haber para atender á la manutencion de los encarcelados, han llamado la atencion de los gobernadores civiles, quienes se han dedicado á reparar, ensanchar y limpiar las prisiones, y buscar arbitrios con que proporcionar la subsistencia de los presos.

Tambien les ha sido preciso proyectarlos en la mayor parte de las poblaciones para dotar escuelas de primera educacion hasta ahora tan desatendida. En este ramo sin embargo parece que se está haciendo una felíz revolucion. En casi todos los pueblos se observa un cierto deseo de instruirse: los ayuntamientos acuden á los gobiernos civiles pidiendo establecimientos de escuelas, y los padres tienen mas cuidado en mandar á ellas á sus hijos.

En las poblaciones de alguna consideracion se han restablecido ó nuevamente creado sociedades económicas, con las que los gobernadores civiles consultan sobre los ramos de su instituto, y aun sobre otros de administracion á falta de concejos provinciales, cuyo establecimiento se hace cada vez mas necesario.

Por todas partes en fin los gefes de la administracion se dedican con estraordinario celo á procurar el bien de sus administrados: y aun cuando muchos de sus actos por versar sobre generalidades de buen gobierno ó sobre objetos al parecer mezquinos y humildes, no se presten á ser pomposamente citados, todos ellos sin embargo son de una utilidad incontestable y contribuirán á aumentar la felicidad de los pueblos, mucho mas que podrían hacerlo sistemas brillantes, cuya solidéz no correspondiese á la perentoria necesidad de goces positivos, que aqueja á los individuos de la generacion actual.

LIBROS.

Obras que se hallan de venta en comision en el despacho de este periódico.

Verdadero Derecho natural por D. Braulio Fox, edicion de 1832: 2 tomos 8.° rústica 26 rs.

Recitaciones del Derecho civil de Heinecio, nueva edicion: 3 tom. 8.° rúst. 52 rs.

Veladas de S. Petersburgo, ó Diálogos sobre el gobierno temporal de la Providencia, por el Conde de Maistre: 3 t. 8.° rústica 36 rs.

(Se continuará.)

Oficina de Pazos.